REGLAMENTO (CEE) Nº 978/93 DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1658/91 por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 697/93 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1658/91 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3520/92 [4], establece hasta el 30 de abril de 1993 un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico;

Considerando que, debido a las graves perturbaciones del mercado comunitario del salmón, el Reglamento (CEE) nº 3270/91 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 992/92 [6], somete las importaciones de salmón atlántico al respeto de un precio mínimo;

Considerando que, para permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las importaciones de salmón atlántico y prevenir toda degradación posterior de la situación de ese mercado, conviene prorrogar ocho meses el período de aplicación del régimen de vigilancia instaurado por el Reglamento (CEE) nº 1658/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1658/91 se sustituye por el texto siguiente: « Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1993. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1993.

Por la Comisión
Yannis PALEOKRASSAS
Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.
(2) DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 12.
(3) DO nº L 151 de 15. 6. 1991, p. 51.
(4) DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 23.
(5) DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.
(6) DO nº L 105 de 23. 4. 1992, p. 14.